



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes evalúe las factibilidades económicas y técnicas necesarias para gestionar la Instalación de un Hospital de Alta Complejidad en la Comunidad de Amaicha del Valle, ubicada a 2.000 metros de altura sobre el nivel del mar, provincia de Tucumán. Si de la evaluación resultase posible la construcción mencionada, esta Honorable Cámara sugiere que dicho Hospital lleve como nombre "DR. Jesús María Amenábar", en honor al reconocido médico tucumano fallecido por covid19. ,



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El motivo del presente proyecto de Resolución tiene por objeto que el Poder Ejecutivo a través de sus órganos competentes gestione la construcción de un Hospital, en la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, provincia de Tucumán.

La provincia de Tucumán tiene presencia en el territorio Amaicha a través de diversas instituciones, entre otras la Comuna Rural de Amaicha del Valle. Está ubicada en el departamento Tafí del Valle, en el noroeste de la provincia de Tucumán, Argentina, a 164 km de la capital provincial, San Miguel de Tucumán y a 57 km de la cabecera departamental Tafí del Valle.

Se comunica con la ciudad de San Miguel de Tucumán por las RN 38 y RP 307. Se encuentra al este de la RN 40, desde la que se accede de dos maneras: por el norte a través de RP 357 (14 km), o por el sur a través de RP 337 desde la ciudad de Santa María (Catamarca) (20 km). Está situada en el sector correspondiente a la provincia de Tucumán de los Valles Calchaquíes, a una altura de 2000 msnm. Cuenta con 1,327 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 16% frente a los 1,139 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

Tener una buena infraestructura sanitaria es crucial para la salud de los pacientes pudiendo contribuir eficientemente a todas y todos los vecinos de la zona.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El derecho a la salud es un atributo que la ley ampara y reconoce La Constitución Nacional Argentina sancionada en el año 1994, en su artículo 31.º establece: «Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso de la Nación y los Tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación...» y en su artículo 75 inciso 22, se confiere Jerarquía Constitucional a los Tratados Internacionales allí enumerados, entre ellos y en consonancia con el tema en tratamiento, se encuentran: La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (arts. VII y XI); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 3.º, 8.º y 25.º); Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.º); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 4.º) y la Convención de los Derechos del Niño (arts. 6.º, 23.º, 24.º y 26.º), que conforme fuera dicho, tienen Jerarquía Constitucional Nacional y no pueden ser desconocidos por las Constituciones de las Provincias ni por las Reglamentaciones del poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal. En la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en su ARTÍCULO 25 establece; 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Este derecho involucra no exclusivamente a la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino asimismo de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo, y que de acuerdo a jurisprudencia uniforme incumbe principalmente al Estado, más aún en los supuestos específicos de protecciones legales que involucran a personas vulnerables tales como los niños, ancianos,



H. Cámara de Diputados de la Nación

personas con discapacidad, niños en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia (inc. 23, art. 75, CN).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sostenido reiteradamente que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional la autoridad pública tiene la obligación impostergable de garantizar con acciones el derecho a la Salud –ello sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales y las entidades de medicina prepaga–. Cabe señalar asimismo que el Supremo Tribunal ha dicho: el Estado Nacional es la autoridad rectora en las políticas de salud y el garante de este derecho, en el caso particular, y el garante de la regularidad de los tratamientos sanitarios por lo que debe coordinar su accionar con los Estados Provinciales, aunque luego estos servicios en función de la organización federal se ejecuten descentralizadamente.

En el caso de Amaicha del Valle, Partiendo de la desventajas Geográficas que tienen los vecinos y vecinas de la zona de valles, el acceso a la atención pública en materia de salud es muy limitada. En la actualidad solo cuentan con un Centro de atención de primeros auxilios y a pesar de ello cuando deben realizarse estudios más complejos o seguir en tratamiento médico prolongado se deben trasladar varios kilómetros para ser atendidos incluso muchas veces se trasladan a la vecina Provincia de Catamarca.

Solicitamos la aprobación de este proyecto considerando además de suma importancia el hecho de que muchos niños y niñas nacen en una localidad distinta de donde desarrollan su plan de vida y al tratarse de una comunidad Indígena son realidades que afectan a su historia ancestral.

Por otro lado brindamos un merecido homenaje al Dr. Jesús María Amenabar, fallecido recientemente por covid-19, era docente de Cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán y jefe de Cirugía



H. Cámara de Diputados de la Nación

del Hospital Centro de Salud Zenón Santillán, de la capital tucumana. Término sus estudios en la Universidad Nacional de Tucumán. En su curriculum figura que realizó estudios en la Université Kremlin Bicêtre (1993-1994) y en la Faculté 2020 Año del General Manuel Belgrano ” des Sciences de Sorbonne (1988-1991) Université .

Es por lo expuesto que deseamos el acompañamiento de los señores diputados y diputadas a este proyecto.